

LEY 37/2003 DEL RUIDO de 17 de noviembre

Ley dictada al amparo de las competencias exclusivas que al Estado otorga el artículo 149.1.16ª y 23ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de la legislación básica sobre protección del medio ambiente. Se exceptúan las disposiciones adicionales segunda, tercera, quinta y sexta; la disposición transitoria tercera y los apartados 2 y 3 del artículo 4.

BOE 18 de noviembre 2003.

- Objetivo: Prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica con el fin de evitar los daños que pueda producir en la salud humana y el medio ambiente.
- Supone la transposición en Derecho Español de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental.

NOTAS A DESTACAR:

- "Mapas de ruido": Se obliga a realizar un diagnóstico, permitiendo la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona para conocer su nivel, lo que permitirá la elaboración de planes de acción, el establecimiento de zonas de protección acústica especial y zonas de situación acústica especial.

Se realizan sobre:

- o Grandes ejes viarios.
- o Grandes ejes ferroviarios.
- o Grandes aeropuertos.
- o Aglomeraciones (Municipios con población superior a 100.000 habitantes y con una densidad de población superior a la que se determina reglamentariamente).

- Planes de acción: Se obligan a aplicar en las zonas donde se superen los umbrales permitidos, con medidas como la limitación del tráfico o el cierre de locales de ocio.
- Calidad acústica: El Gobierno ha de fijar los objetivos de calidad acústica aplicables a cada tipo de área acústica, garantizando un mínimo de protección frente a la contaminación acústica.

Los tipos de áreas acústicas son fijados por las Comunidades Autónomas, clasificadas en atención al uso predominante del suelo.

No tienen consideración de áreas acústicas las reservas de sonidos de origen natural y las zonas de servidumbre acústica, debido a que en ningún caso se establecerá para ellas objetivos de calidad acústica.

- Acción preventiva:

A) La planificación territorial y planeamiento urbanístico deben tener en cuenta siempre los objetivos de calidad acústica de cada área acústica a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación del planeamiento o medidas semejantes.

B) Intervención administrativa sobre los emisores acústicos. Esta intervención administrativa se integra en los procedimientos ya existentes: otorgamiento de la autorización ambiental, actuaciones relativas a la evaluación del impacto ambiental y a la licencia municipal regulada por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o normativa autonómica aplicable a esta materia.

C) Prohibición de conceder licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.

D) La creación de "reservas de sonidos de origen natural", que podrán ser delimitadas por las Comunidades Autónomas y ser objeto de planes de conservación encaminados a preservar o mejorar sus condiciones acústicas.

- Acción correctora:

?? Zonas de protección acústica especial: Áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos aplicables de calidad acústica, procediéndose a la elaboración de planes zonales para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica correspondientes.

?? Zonas de situación acústica especial: Así se declaran en el caso de que los planes zonales no alcanzaran a rectificar la situación, admitiendo la inviabilidad de que se cumplan en ella tales objetivos a corto plazo, pero previendo medidas correctoras encaminadas a mejorar los niveles de calidad acústica a largo plazo y asegurar su cumplimiento, en todo caso, en el ambiente interior.

- Código Técnico de la Edificación: Éste, previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación deberá incluir un sistema de verificación acústica de las edificaciones.

El incumplimiento de objetivos de calidad acústica en los espacios interiores podrá dar lugar a la obligación del vendedor de responder del saneamiento por vicios ocultos de los inmuebles vendidos. Esto ha de resultar en una mayor protección del adquirente o del ocupante en cuanto a las características acústicas de los inmuebles, en particular los de uso residencial.

- Calendario de aplicación de esta Ley:

?? En vigor desde el mes de diciembre de 2003.

?? Mapas de ruido aprobados:

- Antes del 30 de junio de 2007: 24 grandes ejes viarios con más de 6 millones de vehículos al año, grandes ejes ferroviarios con más de 60.000 trenes al año, los grandes aeropuertos y los municipios con más de 250.000 habitantes.
- Antes del día 30 de junio de 2012: Cada uno de los restantes grandes ejes viarios, grandes ejes ferroviarios y aglomeraciones (municipios con más de 100.000 habitantes y una gran densidad).

?? Planes de acción:

- Antes del día 18 de julio de 2008: Los correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido que deban ser aprobados antes del 30 de junio de 2007.
- Antes del día 18 de julio de 2013: Los correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido que deban ser aprobados antes del 30 de junio de 2003.